



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 053-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 053-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2024, las 13h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0110-M de 29 de abril de 2024¹, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido al abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **"CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 053-2024-TCE"**.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0078-M de 29 de abril de 2024², suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2.
- c) Razón de ejecutoria de 29 de abril de 2024³, efectuada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2.
- d) Correo electrónico de 29 de abril de 2024⁴, remitido desde la dirección electrónica: patrocinio@fedlaw.onmicrosoft.com, con el asunto: **"APELACIÓN-Causa Nro. 053-2024-TCE"**, mediante el cual se adjunta un archivo en formato PDF con el siguiente título: **"Causa Nro. 053-2024-TCE-APELACION-signed.pdf"**.
- e) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-014-O de 29 de abril de 2024⁵, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido al señor Luis Francisco Menéndez Zambrano, mediante el cual informa que la sentencia se encuentra ejecutoriada. Q

¹ Fs. 220.

² Fs. 221.

³ Fs. 222.

⁴ Fs. 223 a 228.

⁵ Fs. 229.



- f) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-015-O de 29 de abril de 2024⁶, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 dirigido al señor Edgar Fernando Flores García, mediante el cual informa que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

PRIMERO.- SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO VERTICAL

- 1.1. De la revisión del expediente se observa que mediante autos de 29 de febrero y 15 de marzo de 2024 se determinó que la presente causa sería sustanciada en plazo en cumplimiento de la Resolución Nro. PLE-TCE-5-19-05-2023-EXT⁷, es decir corrían todos los días y horas, lo cual fue debidamente advertido a las partes procesales.
- 1.2. El 25 de abril de 2024 dicté sentencia dentro de la causa Nro. 053-2024-TCE la misma que fue notificada a las partes procesales, en la misma fecha, conforme se verifica de las razones que obran de fojas 219 a 219 vuelta.
- 1.3. El artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que si no se presenta recurso alguno, transcurrido el plazo de tres (03) días posteriores a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento.
- 1.4. En ese contexto, el 29 de abril de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0078-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que desde el 25 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2024 "(...) **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna a la Secretaría General en forma física o electrónica, por ninguna de las partes procesales dentro de la causa Nro. 053-2024-TCE"; y, en la misma fecha la secretaria relatora del despacho sentó la correspondiente razón de ejecutoria⁸.
- 1.5. No obstante, el 29 de abril de 2024, la abogada María Fernanda Echeverría Andrade, patrocinadora del denunciante interpuso recurso vertical de apelación a los cuatro (04) días de haber sido emitido el fallo, es decir fuera del plazo previsto en el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6. Consecuentemente, una vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada⁹, las partes procesales deberán estar al contenido de la misma, por lo cual se entiende por no presentado el recurso.

⁶ Fs. 231.

⁷ El Tribunal Contencioso Electoral ha mantenido uniformidad en la sustanciación de las causas que derivan de procesos electorales y en los que se han declarado en proceso contencioso electoral, las cuales se tramitan en días plazo. Al respecto véase, entre otros, los autos dictados en las causas Nro. 490-2022-TCE, 034-2023-TCE, 109-2023-TCE y 147-2023-TCE.

⁸ Fs. 222.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 053-2024-TCE

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto al denunciante, al denunciado y a sus respectivos abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

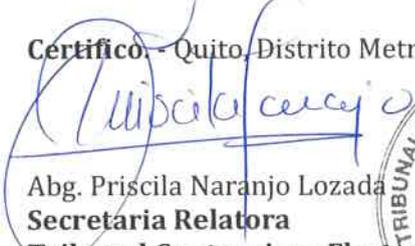
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



